



se sean privativas a su función de Ministro de Estado;

Que, resulta pertinente modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 009-2007-PCM a efectos de precisar su alcance;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM - Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 009-2007-PCM en los términos del siguiente texto:

"Artículo 1º.- Delegare en el Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros la facultad de aprobación de la propuesta de las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático indicada en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley N° 28411, así como las facultades y atribuciones en materia presupuestal que corresponden al Presidente del Consejo de Ministros, y las acciones administrativas de gestión y de resolución, que no se sean privativas a su función de Ministro de Estado, durante el Ejercicio Presupuestario del año 2007."

**Artículo 2º.-** Transcribese la presente Resolución a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

19051-1

## AGRICULTURA

### **Establecen el Área de Conservación Regional "Albúfera de Medio Mundo", ubicada en la provincia de Huaura, departamento de Lima**

DECRETO SUPREMO  
N° 006-2007-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 1º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por Ley N° 26834, y el artículo 1º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento establecen que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE se complementa con las Áreas de Conservación Regional, las cuales se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del SINANPE;

Que, el artículo 68º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que las Áreas de Conservación Regional forman parte del patrimonio de la Nación y su establecimiento respeta los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento de las mismas;

Que, el artículo 11º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas indica que los Gobiernos Descentralizados de

nivel regional podrán gestionar, ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, la tramitación de la creación de un Área de Conservación regional en su jurisdicción;

Que, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director, aprobada con Decreto Supremo N° 010-99-AG, establece que todo proceso de creación de un Área de Conservación Regional deberá pasar necesariamente por un cuidadoso proceso de consulta con las poblaciones humanas locales, particularmente si se trata de áreas ocupadas por pueblos indígenas;

Que, el artículo 53º inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece que es función del Gobierno Regional el proponer la creación de áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, la zona propuesta para establecer el Área de Conservación Regional Albúfera de Medio Mundo es reconocida por la comunidad científica debido a la importancia que tiene al cumplir funciones específicas para el mantenimiento de los procesos ecológicos a escala hemisférica en lo concerniente a la protección y conservación de especies de flora y fauna;

Que, la Albúfera de Medio Mundo ha sido identificada como un Humedal de importancia a nivel nacional, incluido en la Estrategia Nacional para la Conservación de Humedales en el Perú e integra el corredor de humedales de importancia para la conservación de aves, denominado Corredor Biológico del Pacífico;

Que, el Perú ratificó la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas mediante Resolución Legislativa N° 25353, comprometiéndose a elaborar y aplicar la planificación nacional de forma que favorezca la conservación y el uso racional de los humedales de su territorio;

Que, la Estrategia Nacional para la Conservación de Humedales en el Perú, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 054-96-INRENA, señala que el objetivo general de la Estrategia es el promover la conservación de los humedales orientados a obtener beneficios ecológicos, sociales, económicos, culturales y espirituales como aporte al desarrollo integral del Perú;

Que, dentro de la variedad de especies de flora y fauna presentes en el área, es posible encontrar muchas que son utilizadas por la población adyacente;

Que, el expediente técnico justificatorio ha sido elaborado y presentado por el Gobierno Regional de Lima mediante Oficio N° 018-2004-GRL/PRES, sobre la base de diversos estudios técnicos, así como, de acuerdo al Oficio N° 0248-2006-GRL/PRES, en un proceso participativo desarrollado a través de talleres de consulta en los que intervinieron instituciones de la sociedad civil, organizaciones privadas de conservación, autoridades locales y la población colindante;

Que, mediante Oficio N° 1021-2005-INRENA-J-IANP y sobre la base de los estudios técnicos, así como, del proceso participativo desarrollado, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA recomendó el establecimiento del Área de Conservación Regional Albúfera de Medio Mundo, según consta en el Oficio N° 595-2005-INRENA-IANP/DPANP y el Informe N° 180-2005-INRENA-IANP/DPANP, fundamentando las razones del mencionado establecimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 42º de su Reglamento, la creación de Áreas de Conservación Regional se realiza mediante decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Agricultura;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Del establecimiento del Área de Conservación Regional "Albúfera de Medio Mundo"**

Establézcase el Área de Conservación Regional "Albúfera de Medio Mundo" sobre la superficie de Seiscientos ochenta y siete hectáreas y siete mil cien metros cuadrados (687.71 ha) ubicada en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, delimitada según memoria descriptiva, listado de puntos y mapa detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo.

**Artículo 2º.- De los objetivos del Área de Conservación Regional "Albúfera de Medio Mundo"**

El establecimiento del Área de Conservación Regional "Albúfera de Medio Mundo" tiene como objetivo general conservar la biodiversidad del ecosistema de humedal por la importante influencia que ejerce sobre otros similares ubicados en la zona costera del Perú y sobre el entorno, promoviendo el uso sostenible y la protección del humedal y sus recursos.

Asimismo, el establecimiento del Área de Conservación Regional "Albúfera de Medio Mundo" tiene como objetivos específicos:

- Fortalecer las capacidades locales y desarrollo de planes de aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales.

- Preservar la riqueza y belleza paisajística del área.
- Desarrollar programas de educación ambiental.
- Promover el desarrollo de actividades de manejo, investigación, preservación y protección del humedal.

- Difundir la importancia del humedal y la información generada en él.

**Artículo 3º.- De la administración y financiamiento**

El Área de Conservación Regional "Albúfera de Medio Mundo" será administrada e íntegramente financiada por el Gobierno Regional de Lima, siendo labor del INRENA la supervisión y asesoría técnica, así como capacitación del personal designado por el Gobierno Regional de Lima para la administración de la mencionada área natural protegida.

**Artículo 4º.- De los derechos adquiridos**

De acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, respétense los derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional "Albúfera de Medio Mundo". Las actividades al interior de la mencionada área natural protegida, están sujetas a la legislación de la materia y a las normas específicas que emita el Gobierno Regional de Lima.

**Artículo 5º.- Del aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables**

Precisese que al interior del Área de Conservación Regional "Albúfera de Medio Mundo" se permite el uso directo de los recursos naturales renovables, prioritariamente por la población local, bajo planes de manejo y planes específicos, aprobados, supervisados y controlados por la Autoridad competente. Las opciones de uso y aprovechamiento de estos recursos serán definidos por los objetivos de manejo, la zonificación y plan maestro y de uso de los recursos del área.

**Artículo 6º.- Del desarrollo de actividades al interior del área**

Precisese que el desarrollo de toda actividad o proyecto al interior del área natural protegida, sea en predios de propiedad pública o privada y aprobados por la autoridad competente, será autorizado por el Gobierno Regional de Lima, previa presentación, del Estudio de Impacto Ambiental – EIA o Declaración de Impacto Ambiental – DIA aprobados según corresponda.

**Artículo 7º.- De las restricciones al interior del área**

Queda prohibido el establecimiento de asentamientos humanos al interior del Área de Conservación Regional "Albúfera de Medio Mundo"; así como, el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento directo de recursos naturales no renovables o la ampliación de los ya existentes.

**Artículo 8º.- De los refrendos y vigencia**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
 Ministro de Agricultura

**ANEXO  
 MEMORIA DESCRIPTIVA DE LÍMITES DEL  
 ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL  
 ALBÚFERA DE MEDIO MUNDO**
**Extensión**

El área propuesta tiene una extensión de seiscientos ochenta y siete hectáreas y siete mil cien metros cuadrados (687.71 ha).

**Cartografía base**

Fotos aéreas del Servicio Aerofotográfico Nacional (SAN)

505-2001-26 del 30-01-01  
 505-2001-27 del 30-01-01  
 505-2001-28 del 30-01-01  
 Mapa catastral del PETA 1/25, 000  
 Área: 687.71 ha.

Las coordenadas mostradas en el cuadro adjunto, están referenciadas a Proyección UTM, Zona 18 con Datum WGS 84.

**Límites**
**Norte:**

Partiendo desde el punto Nº 1, ubicado en la orilla de playa, el cual continúa en dirección noreste hacia los puntos Nº 2 y luego en la misma dirección hacia el punto Nº 3.

**Este:**

Desde el último punto mencionado, el límite continúa en dirección sureste pasando por los puntos Nº 4, 5, 6, 7 y 8, para luego, en dirección sur continuar hacia el punto Nº 9, desde allí, el límite continúa en dirección este hacia el punto Nº 10 y luego en dirección sur pasando por los puntos Nº 11, 12 y 13.

**Sur:**

Desde el último punto descrito, el límite continúa en dirección suroeste hacia el punto Nº 14, para luego, en dirección noroeste dirigirse al punto Nº 15 ubicado en la orilla de playa.

**Oeste:**

Desde el último punto descrito, el límite continúa por la línea litoral en dirección noroeste hasta alcanzar el punto Nº 1, punto inicial de la presente descripción.

**LISTADO DE PUNTOS**

| Punto | Este   | Norte   |
|-------|--------|---------|
| 1     | 206294 | 8794114 |
| 2     | 206516 | 8794393 |
| 3     | 206613 | 8794427 |
| 4     | 206866 | 8794269 |
| 5     | 207168 | 8793942 |
| 6     | 207313 | 8793658 |
| 7     | 207778 | 8793419 |
| 8     | 209258 | 8791733 |
| 9     | 209245 | 8790968 |
| 10    | 209992 | 8790782 |
| 11    | 210037 | 8789930 |
| 12    | 210171 | 8789105 |
| 13    | 209969 | 8788490 |
| 14    | 209385 | 8787844 |
| 15    | 209142 | 8787937 |

La versión digital oficial de los límites se encuentra en el INRENA-IANP y constituye en lo sucesivo el único documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

